



**GM-8883-2022**

28 de julio de 2022

Licenciada

Mariana Ovares Aguilar, Jefe

Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica

**DIRECCION JURIDICA - UP1171**

Estimada señora:

**ASUNTO: PROYECTO DE “LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA”, EXPEDIENTE No. 21.800**

Reciba un cordial saludo. Mediante oficio GA-DJ-3306-2022, la Dirección Jurídica solicitó a este Despacho emitir criterio sobre el Proyecto de “Ley de Ejecución de la Pena”, el cual se tramita bajo expediente legislativo N° 21.800.

Por motivo de lo anterior, conforme al artículo 4 del Protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la CCSS, este Despacho solicitó el criterio de las instancias técnicas; las cuales, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

- **Hospital Nacional Psiquiátrico:**

Mediante oficio GM-HNP-0792-2022, el Hospital Nacional Psiquiátrico consideró lo siguiente:

*“ El mantener en este proyecto la redacción tal y como está y no considerar lo señalado desde el año 2021 con la propuesta entregada bajo el oficio GM-HNP-DG-1869-2021 del 27 de setiembre del 2021, solo lleva a confusión a los operadores de la justicia en materia de ejecución de la pena , dejando así un vacío existente hasta ahora para proceder con el manejo de las personas con enfermedad en conflicto con la ley que permanecen a la orden del Hospital Nacional Psiquiátrico y nunca del sistema penitenciario.*

*Nótese desde el inicio del proyecto en su parte dispositiva objeto, ámbito de aplicación y definiciones, donde se solicitó incorporar todo lo referente a la CCSS y por ende al Hospital Nacional Psiquiátrico, siendo ignorado y eliminado, quedando inexistente en el proyecto del ley de ejecución la verdadera ubicación, atención y manejo de las medidas de seguridad curativa y así de las personas con enfermedad mental en conflicto con la ley que permanecen muchas veces por años o mediante reingresos a este Nosocomio, siendo lo anterior una invisibilidad más a estas personas que son descalificadas por su enfermedad, privación de libertad y de pobreza extrema la mayoría.*

*Es notoria la ignorancia en el tema, que a pesar de explicarse en la propuesta la necesidad de plasmar lo que fue citado, obsérvese como el proyecto hace parecer que todas la personas privadas de libertad incluyendo las personas con enfermedad mental están a cargo del sistema penitenciario, no se revela la diferencia siendo que al momento de citar responsabilidades de las y los*



**GM-8883-2022**

28 de julio de 2022

*juzgados de ejecución, queda de nuevo invisibilizado el Sistema hospitalario representado por el Hospital Nacional Psiquiátrico, véase como ejemplo parte del contenido del artículo propuesto por nosotros:*

*”ARTÍCULO 99. Funciones de los Juzgado de Ejecución de la Pena. La persona juzgadora de Ejecución de la Pena deberá visitar los establecimientos penitenciarios de la Modalidad de Cerrada ubicados en su circunscripción territorial y los módulos de atención del Hospital Nacional Psiquiátrico, al menos una vez cada cuatro meses. (...)”*

*Sin embargo, quedo así “ARTÍCULO 99. Funciones de los Juzgados de Ejecución de la Pena. La persona juzgadora de Ejecución de la Pena deberá visitar los establecimientos penitenciarios de la Modalidad de Cerrada ubicados en su circunscripción territorial, al menos una vez cada cuatro meses.”*

*La omisión de que en la Ley no establezca obligaciones de actuar en los módulos construidos para la población que tiene a cargo la CCSS es una violación a todos los derechos que tienen las personas hospitalizadas bajo orden judicial por sentencia en firme. En defensa de la propuesta presentada y las no atenciones a la propuesta inicial para este proyecto, se nota necesario que se haga la defensa ante los señores diputados, por cuanto es notorio y aceptable el no manejo de la materia de las medidas de seguridad en Costa Rica sus implicaciones, vacíos y aplicaciones en el territorio nacional.”*

A esos efectos, se trae a colación el oficio GM-HNP-DG-1868-2021 del 27 de septiembre del 2021, el Hospital Nacional Psiquiátrico consideró lo siguiente:

*“Atendiendo la consulta que se realiza a la CCSS sobre el expediente N° 21.800 “Ley de Ejecución de la Pena” se emite criterio por parte del Hospital Nacional Psiquiátrico en los siguientes términos:*

*Para la presentación del proyecto 21.800, se considera de suma importancia identificar lo referente al Hospital Nacional Psiquiátrico (HNP) y su vinculación con la población sentenciada a medidas de seguridad curativa que debe atender este proyecto, en el proyecto de ley en estudio contiene un ayuno ante la realidad nacional y arrastra deficiencias en aspecto de ámbito de aplicación ante las personas con enfermedad mental en conflicto con la ley penal.*

*Para lo anterior debe actualizarse y reconocer que en Costa Rica, las personas a quienes pesa una medida por un internamiento para observación, cautelar o una sentencia por medida de seguridad, no se encuentran a cargo ni recluidas bajo el amparo del sistema penitenciario, así lo determino y estableció el voto 4551-19 de la Sala Constitucional, cuando obligo a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) a construir un centro de atención a personas con enfermedad mental en conflicto con la ley, que por muchos años se determinó y conoció con las siglas, como CAPEMCOL.*

*El voto en mención, solo obligo al Ministerio de Justicia a crear una policía especializada para la custodia, y ordeno a la CCSS coordinar con las demás*



**GM-8883-2022**

28 de julio de 2022

*instituciones del Estado para el debido cumplimiento de las medidas de seguridad de las personas sentenciadas bajo ese presupuesto que permanecían internadas en el Hospital Nacional Psiquiátrico, esa coordinación pretende que la rehabilitación a cargo del equipo interdisciplinario de sistema hospitalario logre garantizar con la responsabilidad de cada institución la inserción social de la persona con enfermedad mental en conflicto con la ley penal.*

*Por lo anterior es importante que el proyecto de Ley, considere los antecedentes donde se denote que la historia desde el Hospital Nacional Psiquiátrico fundado en el año 1890, ha sido histórica la gestión estatal en la ubicación de las personas portadoras con enfermedad mental las cuales son declaradas por el sistema de justicia penal como inimputables o con imputabilidad disminuida en este nosocomio y que estas personas, nunca han estado a cargo del sistema penitenciario, reconociéndose entonces que en Costa Rica, tenemos dos grupos de personas seguidas por el sistema judicial unas más favorecidas con leyes y amplia reglamentación de sus derechos ante sus condición vulnerable de persona privada de libertad en ubicadas en los centros penitenciarios del país y otra que son las personas con doble vulnerabilidad poco visibilizada, que es la personas que se encuentra bajo la orden de un internamiento por tiempo indefinido en el Hospital Nacional Psiquiátrico por una sentencia por medida de seguridad por injusto penal cometido y que presenta como diagnostico una enfermedad mental.*

*En el año 2009, la Sala Constitucional mediante resolución 4555-09, ordena como medida correctiva a la CCSS y al Hospital Nacional Psiquiátrico a separar de inmediato a la población de pacientes internados con medidas judiciales penales de los usuarios a los que no pesa un seguimiento judicial, y ordena que dentro el plazo de un año, construir un Centro Psiquiátrico Penitenciario destinado para la atención especializada y rehabilitación de personas con medidas de seguridad curativas; la fundamentación de la Sala Constitucional fue que las personas que se sentencia a una medida de seguridad, no cometen un delito en razón de que no existe dolo en sus acciones por lo que la conducta antijurídica se manifiestan en razón de un estado de salud mental comprometido y no teniendo conciencia de sus actos es un injusto penal, siendo solo responsables y no culpables del hecho, requiriendo para su bienestar y para la sociedad una rehabilitación de su salud que correspondía atender CCSS, dado que es la institución con las competencias de brindar la oferta en servicios de salud, determinando a esta la contención y atención asistencial y rehabilitación de esta población.*

*La Junta Directiva de la CCSS, teniendo que atender lo ordenado, bajo el principio de razonabilidad, proporcionalidad del buen uso de los recursos públicos, acuerda realizar una remodelación en un área total de veintiocho mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados, designada en las instalaciones del Hospital Nacional Psiquiátrico en Pavas de San Jose, que cumpla con las condiciones de seguridad y salud de las que se beneficia la población de personas con enfermedad mental con medidas judiciales que allí se ubican , no teniéndose como un centro independiente de la CCSS, sino perteneciendo*



**GM-8883-2022**

28 de julio de 2022

como un servicio más al Hospital Nacional Psiquiátrico con subordinación administrativa de la Dirección General de la Unidad Programática 2304 con asistencia y apoyo de la plataforma de servicios médicos, técnicos y administrativos del nosocomio.

Las razones para las sugerencias al proyecto de ley 21.800, se fundamenta en referencia a que desde 1890 los conocimientos científicos en el área de la salud mental y la psiquiatría han evolucionado en forma importante, y a partir de la sexta década del siglo 20 con el descubrimiento de la psicofarmacología, mejores métodos diagnósticos y de tratamiento, declaración de los derechos humanos de las personas con enfermedad mental el paso de la atención de esta población reclusas en centros hospitalarios con modelo asilar a un modelo con una clara posibilidad del restablecimiento de la condiciones mentales y conductuales que le permiten su egreso hospitalario con seguimiento ambulatorio externo.

Esto da pie a que el Hospital Nacional Psiquiátrico pase de ser un reclusorio, a un hospital con un remanente de usuarios en condición de abandono lo que constituye área asilar, el desarrollo de un área de agudos en internamiento y un desarrollo de áreas de atención en consulta externa y emergencias; desarrollándose un trabajo interdisciplinario en labores asistenciales a las personas que ingresan al hospital y labores de rehabilitación para las personas en condiciones de asilo.

Esas mismas consideraciones e implementación y en forma garantista con la Declaración de Caracas, el nosocomio fija como meta la terminación del asilo en las instalaciones en Pavas en reconocimiento de los derechos humanos de las personas con enfermedad mental de disfrutar de condiciones sin discriminación con respecto a los otros que les devuelva su dignidad; lográndose en el año 2017 el cierre del área asilar de este Nosocomio.

A partir del cierre asilar, los equipos médicos, técnicos y administrativos cuentan con un Hospital Nacional Especializado agudo, cuyo objetivo de ser es el reforzamiento de las consultas ambulatorias de consulta externa, hospital diurno y Servicios de Urgencias y Admisión; extremando la modalidad de hospitalización para las personas que no tienen otra instancia de atención por el riesgo para sí mismos o terceros, condición en que se encuentran en ese momento; disponiéndose esa decisión por el mínimo tiempo posible en favorecimiento de la reinserción comunitaria y social pertinente lo más pronto y favoreciendo la vinculación familiar y del entorno social del individuo, derechos que deben verse reflejado en este proyecto y por ende en la reforma propuesta en el tema de medidas de seguridad curativa para que sea congruente con la realidad actual y los derechos reconocidos para las personas que sufren y presentan diagnósticos de enfermedad mental.

Como se observa, el proyecto de Ley 21.800, pretende establecer las condiciones propias para la administración y gestión de las personas



**GM-8883-2022**

28 de julio de 2022

sentenciadas a una pena de prisión por orden judicial bajo la responsabilidad de la Dirección Penitenciaria como encargada de brindar la contención, seguimiento, ejecución y custodia; pero al tratarse de personas a las cuales se le sentencia a una medida de seguridad por su condición de personas inimputables o con imputabilidad disminuida su contención, seguimiento, ejecución se encuentra a cargo del Hospital Nacional Psiquiátrico; es ayuno este proyecto en la visualización de esa condición y de las autoridades reales que deben y tiene la posibilidad de abogar por sus derechos y deberes; excluyendo activamente, en forma repetida y sistemática a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), que es la actora principal a brindar la atención en salud al individuo ubicado en el sistema hospitalario por una orden judicial por medidas de seguridad.

Por lo anterior, este proyecto de ley, no debe solo contemplar a las personas privadas de libertad, sino que debe hacer visible a las personas que cumplen una medida de seguridad curativa en el Hospital Nacional Psiquiátrico, dado que estas se encuentran invisibilizadas por su doble condición, tanto es así que el proyecto no refiere ninguna garantía, control ni seguimiento al menos plasmado en el contenido del proyecto, salvo en las reformas del código procesal penal que son de suma importancia y de urgencia su reforma.

De igual manera, el proyecto, no identifica ni refiere ante la atención especializada en salud mental y de psiquiatría, la cual debe ser llevada por un equipo interdisciplinario integrado por Psiquiatría, Psicología Clínica, Trabajo Social, Enfermería, Terapia Ocupacional; con los servicios de apoyo que brinda el resto del hospital como lo son Medicina Interna, farmacia, laboratorio clínico, odontología, terapia electroconvulsiva, resonancia magnética transcraneal, Nutrición, y servicio de apoyo administrativo; con el objetivo de cumplir acciones diagnósticas, asistenciales y rehabilitación para alcanzar la reinserción real a la comunidad desde el punto de vista biopsicosocial y garantizándosele una accesibilidad a los recursos estatales disponibles según competencias para la garantía del individuo en sociedad.

La participación de este equipo debe estar regulada y plasma en la ejecución de la ley penal para el debido seguimiento de las medidas de seguridad, y de esta forma garantizar los derechos de las personas con enfermedad mental en conflicto con la ley seguidas por el sistema judicial.

Por todo lo anterior, es que nos oponemos a la redacción del proyecto de ley tal como se pretende, debido a que no se considera la gestión hospitalaria en la atención en salud de las personas con medidas de seguridad que se encuentran bajo la responsabilidad de la CCSS.

Considérese la importancia, del cumplimiento de tareas en la atención en salud de estas personas y cuyo criterio en salud lleva preponderancia en la





**GM-8883-2022**

28 de julio de 2022

*coordinación de la gestión de justicia y en la toma de decisiones de las autoridades judiciales.*

*Se realiza una serie de sugerencias, presentadas en letra color rojo, para ser consideradas como mejora al texto y que enriquece la pretensión presentada al incorporar lo necesario en reconocimiento a los derechos y garantías propias de las personas con enfermedad mental en conflicto con la ley penal, teniendo así que Costa Rica considera para todos sus derechos a las personas con enfermedad mental en todos los ámbitos sin perjuicios de lo que otras leyes les puedan beneficiar, siendo por ello importante de igual manera las reformas propuestas para el código penal.*

*Se adjunta el proyecto ley con las sugerencias de aporte para su debida consideración. (Subrayado es suplido).*

• **Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud:**

Así mismo, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud mediante el criterio técnico No. CT.GM.DDSS.AAIP.061021; indicó:

*“Incidencia del proyecto en la Institución*

*El proyecto de ley desde el punto de vista técnico no genera un impacto económico en la institución Caja Costarricense de Seguro Social ni genera beneficios.*

*Análisis técnico del proyecto*

*Desde el punto de vista técnico, del proyecto de ley se desprende lo siguiente:*

*En el artículo 1, segundo párrafo se indica que, “...deberán atender con especial atención e interés los derechos y necesidades de la población sentenciada, de acuerdo a lo establecido en esta ley...” Las personas sentenciadas ya fueron juzgadas y se les dictaminó la sentencia. Esto está dejando por fuera a las personas con prisión preventiva quienes se encuentra también privados de libertad o con medidas cautelares mientras se celebra el juicio y se les deben respetar los mismos derechos y cumplir con los deberes establecidos en el presente proyecto de ley.*

*En el artículo 2, indica que la ley se aplicará a las personas mayores de edad sentenciadas...salvo que exista alguna ley especial al efecto. Sí existe una ley para tal efecto, que es: La “Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley N.º 8460, de 20 de octubre de 2005.”*

*En el artículo 4, inciso b), párrafo segundo, donde se menciona la atención especial de la población adulta, adulta joven y adulta mayor, así como de cualquier otra condición de vulnerabilidad, las personas adultas jóvenes no están en condición de vulnerabilidad.*



**GM-8883-2022**

28 de julio de 2022

*Además, de lo mencionado, se sugiere incluir dentro de las personas con condición de vulnerabilidad a las mujeres embarazadas, población indígena y población con discapacidad demostrada.*

*En el artículo 5, inciso r) Derecho a la Salud se hace mención del derecho a recibir atención y tratamiento médico gratuito, general y especializado, por parte de las instituciones del Estado encargadas. No se hace la aclaración si son instituciones del estado encargadas de brindar atención en salud o instituciones encargadas de las personas sentenciadas.*

*El artículo 14, donde se lee, "...o bien reubicarla en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas..." debe de determinar cuál es la entidad que le corresponde imponer las condiciones mencionadas.*

*En el artículo 117, que dice lo siguiente:*

*"a) Cuando la persona sentenciada se encuentre en estado avanzado de embarazo al momento del ingreso a la Modalidad Cerrada, sea madre jefa de hogar de hijo o hija menor de edad hasta de doce años, o que algún familiar tenga discapacidad grave o enfermedad limitante debidamente probada. Lo anterior cuando se acredite que la persona sentenciada se ha hecho responsable del cuidado anteriormente y que no existe otra persona que pueda ocuparse del cuidado. En el caso de hombres sentenciados que sean jefes de hogar de una persona menor de edad hasta de doce años, donde se logre comprobar la ausencia de la madre u otra persona que pueda asumir su cuidado, tendrán el mismo beneficio." Técnicamente no hay normas y procedimientos que establezcan que un menor de edad hasta los 12 años, obtienen beneficios del contacto con su madre, padre o ambos. La educación es gratuita y obligatoria hasta el noveno año, que corresponde a los 15 años. Incluso si el menor deseara trabajar y así lo establece el Código de Niñez y Adolescencia, los menores de edad a partir de los 15 años, no requieren de un permiso del Patronato Nacional de la Infancia para trabajar. Según el código, la jornada máxima en la que los menores pueden laborar es de seis horas diarias; es decir 36 por semana, siempre que no trabajen de noche y no pueden laborar en sitios insalubres, peligrosos ni en donde vendan bebidas alcohólicas.*

*En los artículos no mencionados, no contemplan a la Caja Costarricense de Seguro Social*

*Viabilidad e impacto que representa para la institución*

*El proyecto de Ley es Viable.*

*El Proyecto de Ley 21.800 no genera un impacto económico a nivel institucional.*

*Implicaciones operativas para la Institución*

*Para la institución no se generarían situaciones que requieran de la ejecución de acciones administrativas para el cumplimiento de esta.*

*Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia*



**GM-8883-2022**

28 de julio de 2022

*Desde el punto de vista técnico, el proyecto de ley no genera un impacto financiero en la institución.*

*Conclusiones*

*El presente texto está articulado de una forma consecuente con los principios de los Derechos Humanos permitidos para la población indiciada y la población con sentencia en modalidad abierta, por lo que se recomienda apoyar el proyecto de ley examinado.*

*Desde el punto de vista técnico, no existen elementos que amenazan o comprometen la atención en los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*Recomendaciones*

- *En el artículo 1, se debe incluir además de las personas sentenciadas, a las personas con prisión preventiva o con medidas cautelares.*
- *En el artículo 2, se recomienda que, donde se lee, “salvo que exista alguna ley especial al efecto”. se mencione La “Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley N.º 8460, de 20 de octubre de 2005.”*
- *En el artículo 4, se solicita excluir a las personas adultas jóvenes como población vulnerable y que se incluyan a las mujeres embarazadas, población indígena y población con discapacidad demostrada.*
- *En el artículo 5, inciso r), donde se mencionan las instituciones encargadas, se haga la aclaración si son instituciones del estado encargadas de brindar atención en salud o instituciones encargadas de las personas sentenciadas.*
- *En el artículo 117, inciso a) en lugar de menores de edad hasta los 12 años, se recomienda que sea hasta los 15 años de edad.” (Subrayado es suplido).*

Como se puede observar en los criterios técnicos citados, emitidos por las instancias competentes, el proyecto de ley en cuestión pretende responder a los principios de derechos humanos a favor de las personas privadas de libertad, siendo que dicha propuesta no genera mayores incidencias técnico-operativas sobre la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sin embargo, el proyecto de ley es omiso respecto de las personas a las cuales se le sentencia a una medida de seguridad por condición de imputabilidad o imputabilidad disminuida; cuya contención, seguimiento y ejecución de la pena resulta una competencia a cargo del Hospital Nacional Psiquiátrico. De esta manera, resulta imprescindible que el proyecto de ley en cuestión considere, visualice y contemple las garantías, controles y seguimientos a los cuales deben someterse las personas que cumplen una medida de seguridad curativa en dicho nosocomio, ya que de mantener con la presente redacción conllevaría a confusión a los operadores de la justicia en materia de ejecución de la pena,





## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfono: Directo 2539-0921 - 25390000 ext. 7600 / 8253

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

---

**GM-8883-2022**

28 de julio de 2022

dejando así un vacío existente hasta ahora para proceder con el manejo de las personas con enfermedad en conflicto con la ley que permanecen a la orden del Hospital Nacional Psiquiátrico y nunca del sistema penitenciario.

Por las razones técnicas descritas, esta Gerencia Médica recomienda **NO OPONERSE** al proyecto de “Ley de Ejecución de la Pena”, el cual se tramita bajo expediente legislativo N° 21.800; siempre y cuando se solicite a la Asamblea Legislativa considerar las observaciones y recomendaciones de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y del Hospital Nacional Psiquiátrico; con especial atención en las señaladas por el Hospital.

Atentamente;

**GERENCIA MÉDICA**

Dr. Randal Álvarez Juárez  
**Gerente**

RAJ/KVL/AMCJ/mdm

Estudio y redacción: Licda. Ana María Coto Jiménez. Revisión técnica: MSc. Karen Vargas López

C: Archivo